



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 236-2021-UNACH

17 de diciembre de 2021

VISTO:

Informe N° 0710-2021-UNACH/ABAST, de fecha 15 de diciembre de 2021; Informe N° 0637-2021-UNACH/OPP, de fecha 15 de diciembre de 2021; Informe N° 710-2021-UNACH/ABAST, de fecha 15 de diciembre de 2021; Memorandum N° 1973-2021-P-DGA/UNACH, de fecha 16 de diciembre de 2021; Informe Legal N° 217-2021-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 17 de diciembre de 2021; Informe N° 737-2021-UNACH/ABAST, de fecha 17 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que mediante Informe N° 0710-2021-UNACH/ABAST, de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la UNACH, informa al Director General de Administración de la UNACH, que mediante *Oficio N° 502-2021-UNACH/VPAC, se alcanzan los TDR para la contratación de servicio de internet para estudiantes en condición de vulnerables de la UNACH, para una población estudiantil de 1236 alumnos con un plazo de prestación del servicio de inicio 01 de enero al 01 de abril del 2022; cabe indicar que dicho requerimiento precisa que lo requerido es necesario para superar la situación de emergencia (clases de ciclo académico 2021 ii); dicho requerimiento es con carácter de urgencia tal como se evidencia por el plazo de inicio del servicio, es preciso indicar que si no se atiende con lo requerido sería imposible continuar de manera normal el ciclo académico 2021 II*

Que, mediante Informe N° 0637-2021-UNACH/OPP, de fecha 15 de diciembre de 2021; quedando un monto total certificado de 144,746.46, y con opinión favorable de disponibilidad presupuestal para el año 2022, de 28,952.54.

Que, mediante Informe N° 710-2021-UNACH/ABAST, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, señala que la Contratación directa para la Contratación de Servicio de Internet para estudiantes en condición de vulnerables de la UNACH, se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2021 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; ello en atención a lo prescrito en el numeral 6.2 del artículo 6° Plan Anual de Contrataciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en el cual indica que "(...) Luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones (...)".

Que, mediante Memorandum N° 1973-2021-P-DGA/UNACH, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Director General de Administración de la UNACH, aprueba el expediente de contratación "Contratación del servicio de internet para estudiantes en condición de vulnerables de la UNACH".

Que, mediante Informe Legal N° 217-2021- OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina aprobar la Contratación Directa del servicio de internet para estudiantes en condición de vulnerables de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por los fundamentos siguientes:

Que, de conformidad con el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se autorizó al Ministerio de Educación establecer *disposiciones normativas y/u orientaciones según corresponda, que resulten pertinentes*



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades presten el servicio utilizando mecanismos no presenciales y remotos.

La normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se encuentra la figura de la contratación directa ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos; asimismo, cabe señalar que el numeral 27.2 del mismo artículo se señala que *“Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”*.

De igual manera, la contratación directa a que hace mención el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios y ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: *“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento”*.

Que, el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado” aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF refiere: *“El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)”*; en el numeral 9.1 del artículo 9° de dicho T.U.O advierte que : *“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: “El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)”*.

Por otro lado, también resulta importante señalar que la normativa de contrataciones, ha previsto el procedimiento para la aprobación de la contratación Directa bajo la causal mencionada en el artículo 101° del Reglamento. El literal 101.1 del artículo 101° señala *“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 de artículo 27 de la Ley”*. Asimismo, en el numeral 101.2 precisa que *“La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”*. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Como se aprecia, la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto b) es indelegable, por lo que la máxima autoridad de la UNACH, en su calidad de Titular de la Entidad, deberá aprobar la contratación, previo a la emisión de los respectivos informes técnico y legal. Así también, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento ha establecido el procedimiento para las contrataciones directas, el cual determina las siguientes condiciones: *“(...) Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar*



a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 el artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación.

De acuerdo al numeral 2.1.2 de la Opinión N° 093-2020/DTN, se señala *Que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, por razones coyunturales, económicas o de mercado, en virtud de las cuales una Entidad puede requerir la contratación directa con un determinado proveedor, a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. En ese contexto, excepcionalmente, una Entidad puede contratar de manera directa con un proveedor determinado, siempre que se verifique la configuración de alguno de los supuestos referidos, dentro de los cuales se encuentran los contemplados en el literal b) del artículo 27 de la Ley. Al respecto, dicho dispositivo habilita la contratación directa ante una situación de emergencia que puede derivar de los siguientes supuestos: i) acontecimientos catastróficos, ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o iv) una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Tal como se desprende, bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, una situación de emergencia que habilita la contratación directa puede derivar de distintos supuestos –entre ellos, de acontecimientos catastróficos o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud- cuya configuración justifica el abastecimiento inmediato de los bienes, servicios u obras necesarios para atender o prevenir las consecuencias de tal situación. Para dicho efecto, el Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para la aprobación y el procedimiento de contratación directa”.*

El numeral 2.1.2 de la Opinión N° 120-2020/DTN, señala *“...Ahora, la regla general antes descrita encuentra su excepción en la Contratación Directa. Así, el artículo 27 de la Ley, establece una serie de supuestos en los que, debido a su naturaleza excepcional, carece de objeto llevar a cabo un procedimiento competitivo y que justifican la contratación directa (sin competencia alguna) del proveedor que ejecutará el contrato. Uno de estos supuestos es la Contratación Directa por situación de emergencia. De acuerdo con el literal b) del artículo 100 del Reglamento (concordante con el referido artículo 27 de la Ley), la Contratación Directa por situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: “b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado; b3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; b.4) Emergencias Sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud, conforme a la Ley de la materia” Adicionalmente, el penúltimo párrafo del referido literal b) del artículo 100 del Reglamento establece lo siguiente: “En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o de la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados (...)”.*

De los dispositivos citados se desprende que, cuando se hubiese configurado alguna de las causales de situación de emergencia, la Entidad se encontrará habilitada para “contratar” de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de Contrataciones del Estado, aquellos objetos que habrán de servir para atender la emergencia. Así también, estos dispositivos establecen que, de manera posterior a la contratación, la Entidad debe regularizar una serie de formalidades y requisitos.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



De acuerdo al Informe N° 0710-2021-UNACH/ABAST, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos justifica la contratación directa, señalando que la configuración de causal de contratación directa se debe a que *aún se sigue declarando el Estado de Emergencia Nacional; y se requiere mantener la continuidad en la provisión del servicio público educativo en la educación superior durante la situación de emergencia derivada de la emergencia sanitaria, de igual forma hace referencia al Decreto Legislativo N° 1505-2020, donde se señala que el objeto de dicho marco normativo es "establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer de las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrollen en condiciones de seguridad, garantizado su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales (...)"*.

Conforme al numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, que señala como un principio rector de las universidades es *"El interés superior del estudiante"*, concordante a la vez con el literal n) del artículo 7° del Estatuto, que señala como principio rector *"El interés superior del estudiante"*, por lo que, resulta procedente que a través del Servicio Alimentario de Recojo Rápido para los Estudiantes Beneficiarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se esté dando cumplimiento al principio antes señalado así como a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 127° de la Ley Universitaria, donde se señala que *"En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros"*.

No está demás precisar que, mediante Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036- 2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021- PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152- 2021-PCM y N° 167-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se dispone prorrogar el estado de emergencia nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Como se puede observar, aún se viene ampliando el estado de Emergencia Nacional y la Entidad necesita adoptar acciones a efectos de no dejar desprotegidos a los estudiantes del servicio básico constitucional, como es el derecho a la Educación.

Que por último, es necesario tener en cuenta que si bien; en virtud de la aprobación de una Contratación Directa, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato".

Que, mediante Informe N° 737-2021-UNACH/ABAST, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita aprobación de la Contratación Directa N° 10-2021-UNACH, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de internet para estudiantes en condición de vulnerables de la Universidad Nacional Autónoma de Chota".

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la Contratación Directa N° 10-2021-UNACH, cuyo objeto es la " Contratación del servicio de internet para estudiantes en condición de vulnerables de la Universidad Nacional Autónoma de Chota", financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma total de S/ 173,699.20 (ciento setenta y tres mil seiscientos noventa y nueve con 20/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 10-2021-UNACH, cuyo objeto es la " Contratación del servicio de internet para estudiantes en condición de vulnerables de la Universidad Nacional Autónoma de Chota", financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma total de S/ 173,699.20 (ciento setenta y tres mil seiscientos noventa y nueve con 20/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimiento
Asesoría Jurídica
Archivo